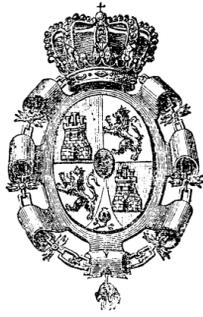


en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En mes..... 99 rs.



en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La noble y patriótica mision que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que mas han de contribuir al afianzamiento de la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Ademas, Señora, el Gobierno, que sabe cuán dispuesta está siempre V. M. á prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo; en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta corte han presentado en este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs. en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ramo no excedan á sus productos, cree podria accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedando asi reducida á 30 reales la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de los 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Córtes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1855.—SEÑORA. A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el día 1.º del próximo mes de Junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs. por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, en vez de los 40 y 50 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Córtes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaría.—Negociado segundo.

Remitido al Tribunal contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Miguel de Aranzabal, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, en que ha negado al Juez de primera instancia de Vergara la autorizacion para procesar al Re-

gidor de la misma villa D. Pedro Miguel de Aranzabal, de cuyo expediente resulta que en 12 de Octubre del año próximo pasado recurrió al juzgado de primera instancia de Vergara el procurador D. Juan Ignacio de Iraola, á nombre de varios interesados, ofreciendo informacion de testigos sobre determinados hechos; y señalado el día 14 para el exámen de los testigos, aparece del interrogatorio que en la noche del día 4 del citado mes, despues de la queda, se presentó el Alcalde D. Luis Gonzaga de Lesani en la taberna de José María Otaño, y mandó á este que hiciera salir de su casa á la gente que en ella tenia:

Que á poco entró en la misma casa-taberna el Regidor D. Pedro Miguel de Aranzabal, acompañado de alguaciles; y despues de cerciorarse de que aun permanecian allí ocho caseros de Elosua, que eran electores, subió á las habitaciones donde estaban, encontrando acostados á seis, y les mandó que se levantaran, y que con los otros dos que estaban preparados para recogerse tambien á dormir marcharan al instante á sus respectivas casas, sin haber estimado las consideraciones que le hicieran presente sobre lo avanzado de la hora, la distancia de Elosua, la mucha edad de algunos y la salud quebrantada de otros:

Que los caseros no tardaron en obedecer la orden de la Autoridad, á cuyo fin se pusieron en camino; pero habiéndose detenido cinco de ellos cerca de la ermita de Santa Ana á causa de haberlos alcanzado José Manuel Mendiguren y Agustin Gambegui, quienes deseaban llevar consigo á sus casas, el primero al padre de un muchacho aprendiz suyo, y el segundo á sus dos cuñados sexagenarios, llegó á la sazón el expresado Regidor Aranzabal con dos guarda-villas y trajo á la cárcel á los cinco caseros y á Mendiguren, teniéndolos arrestados hasta la mañana del día inmediato:

Que el día siguiente al en que esta informacion fue admitida, y anterior al en que fue practicada, recurrió al mismo juzgado el mencionado Regidor Aranzabal, manifestando que con sorpresa habia llegado á su noticia que estaba ofrecida la informacion de que va hecho mérito á nombre de José Manuel de Mendiguren y otros vecinos de Vergara, quienes estarían presos y encadenados á no haber usado con ellos de excesiva descendencia, y pidiendo, por convenirle asi para esclarecer los hechos, que se le admitiese otra informacion de testigos, previa citacion de Mendiguren y consortes, al tenor de cierto interrogatorio que presentó, y con posterioridad amplió, exigiendo nuevas declaraciones de determinadas personas de aquel vecindario:

Que admitida el mismo día 13 esta informacion por el juzgado, señaló sin embargo para recibirla el día 16 del citado Octubre, en atencion á que tenian que concurrir á ella algunos individuos, que si bien eran vecinos de Vergara, habitaban en caseríos lejanos del casco de la poblacion, y luego la extendió el día 17 con motivo de los incidentes de ampliacion que van indicados; apareciendo por resultado de todas las diligencias practicadas que el Alcalde segundo D. Luis Gonzaga de Lesani se presentó de la manera y con el objeto antes referido una hora despues de la queda en la taberna de Otaño:

Que el Alcalde primero D. Juan Francisco de Echezaneta, segun declaracion del mismo, observando que habia gente en la citada taberna, mandó á un alguacil con orden de que no quedasen á dormir en ella los que fuesen vecinos del pueblo; y viendo que el alguacil no era obedecido, encargó al Regidor Aranzabal que pasase á hacer respetar la autoridad:

Que ante el expresado Regidor se alegaron pretextos por los individuos que estaban en la taberna, si bien todos eran vecinos de Vergara:

Que uno de estos, José Manuel Men-

diguren, habitante del barrio de Zubiaure, contiguo á la misma, á la media hora de haberse puesto en marcha los demas con direccion opuesta á la suya, se reunió á ellos en el canton de Iriburu, siendo alcanzados entonces por el Regidor, y resistiendo, con propósito de volver de nuevo al casco de la poblacion, la orden que se le dió, si bien hay declaraciones en que se niega este incidente, y viene á decirse que retrocedieron hácia Vergara al oír la voz de alto de la Autoridad:

Que detenidos ó arrestados algunos, fueron al fin puestos en libertad antes de las siete de la mañana siguiente:

Que tanto el dueño de la taberna, como Mendiguren y consortes, habian sido llamados repetidas veces á casa de una persona de las de mayor representacion de aquella villa, y á presencia de otro caballero, con el objeto de que otorgasen poder para la informacion de que anteriormente va hecho mérito, y á fin de investigar todo lo acaecido y cómo fueron tratados por el articulante los que sufrieron el arresto ó detencion en la noche del día 4, comprometiéndose á responder de cualquier gasto ó resultado que ofreciese la informacion expresada, habiéndose pasado aviso en la misma noche á algunos que estaban en diferentes tabernas para que se quedaran en ellas:

Que comunicadas una y otra informacion el día 18 de Octubre al Promotor fiscal, propuso el día 20, respecto de la practicada el 14 á nombre de José Manuel Mendiguren y consortes, que habia méritos para proceder, previa la necesaria autorizacion, contra el Regidor D. Pedro Miguel de Aranzabal por aparecer culpable del delito de vejacion injusta, consignado en el artículo 300 del Código penal; y respecto á la recibida los días 16 y 17 á instancia del referido Regidor Aranzabal, en la cual consideraba que solo aparecia una falta por parte de Mendiguren y otros en haber resistido á la orden de la autoridad, por cuanto al fin llegaron á obedecer, y no creia que debieron oponer una grave resistencia, opinó que al Alcalde correspondia la averiguacion del hecho para imponer el castigo ó absolucion que fuera procedente:

Que habiendo resuelto el Juez de primera instancia el día 21 en dos autos separados, y con arreglo á las respuestas fiscales, pedida autorizacion al Gobernador de la provincia para procesar al Regidor Aranzabal, y remitir el ramo de las diligencias practicadas á instancia de este al Alcalde de Vergara D. Juan Francisco de Echezaneta, el mismo Alcalde acudió al juzgado con escrito del propio día pidiendo, en nombre del cargo que desempeñaba, y no pudiendo consentir en silencio que ninguno, sin excepcion de clases y personas, tratase de amenguar el prestigio y respeto de que debia estar revestida la autoridad del Alcalde de Vergara, que habia representado la noche del 4 el Regidor segundo D. Pedro Miguel de Aranzabal, que se sirviese comunicarle ambas informaciones:

Que el juzgado con igual fecha remitió al Alcalde la informacion recibida á instancia del Regidor Aranzabal, con arreglo á lo resuelto, declarando no haber lugar á lo solicitado respecto á la que habia practicado á petición de José Manuel de Mendiguren y consortes:

Que en 25 de Octubre comparecieron ante el expresado Alcalde, llamados á juicio de faltas, el dueño de la casa-taberna antes mencionada, y José Manuel Mendiguren, Sebastian y Pedro José de Alberdi y Asensio de Larrañaga, y llenados varios trámites y oído el dictámen fiscal, y teniendo presente el Alcalde que los bandos de buen gobierno, publicados en Vergara por todos los que habian ejercido su cargo hacia muchos años, ordenaban que todas las tabernas se cerrasen y despejasen al toque de la queda:

Que una hora despues se intimó al due-

ño de la casa-taberna la orden correspondiente, sin que ninguno de los que en ella habia alegasen la distancia de sus casas ni otro motivo:

Que pasada media hora se resistieron á la orden reiterada por un alguacil y luego por el Regidor Aranzabal:

Que de la informacion de este y de la prueba dada por el mismo en el juicio á la sazón verificado, resultaba que Mendiguren, Larrañaga y Sebastian y Pedro José de Alberdi, no solo desobedecieron la orden de la Autoridad municipal, sino que resistieron con insistencia marcada, y hasta con respuestas poco reflexivas y respetuosas, su cumplimiento, y visto el art. 494, caso 3.º del Código penal, condenó á Otaño, dueño de la taberna, á la multa de dos duros, y á dos dias de arresto á todos los demas que motivaban el juicio, reservándose celebrar el competente con Ildefonso Mugunzuza, cuando su salud lo permitiese:

Que en 26 de Octubre, y mediando comunicaciones entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia, con motivo de la autorizacion solicitada, acordó este remitir á aquella Autoridad testimonio en compulsa de las diligencias practicadas á petición de Mendiguren y consortes, manifestando al mismo tiempo que la sumaria recibida á instancia de D. Pedro Miguel de Aranzabal se pasó al Alcalde constitucional á los efectos antes expresados:

Que habiendo determinado el Gobernador de la provincia en 31 de Octubre, oído el Ayuntamiento de Vergara sobre las dos informaciones que van referidas, expresó la municipalidad que el Regidor segundo Aranzabal no habia pasado de ser un mandatario ó delegado del Alcalde primero, quien rendido de cansancio con motivo de las elecciones de Diputados á Córtes, que tenian lugar á la sazón, se vió precisado á retirarse, pero arrojaba la responsabilidad de todos los actos en que se fundaba la querrela; que acaso se viese ahora por primera vez vuelta la alcaldia de Vergara en una acusacion criminal, al menos hasta donde alcanzaba la memoria actual de sus moradores; pero que el fundamento en que se apoyaba el juzgado de primera instancia para pedir el procesamiento, que era una informacion recibida sin citacion de la parte á quien se trataba de encausar, y en la que los testigos eran los mismos que querellaban ó estuvieron en complicidad con los excesos contra la Autoridad en la noche del 4 de Octubre, desaparecia ante la otra informacion dada á instancia del Regidor Aranzabal con todas las formalidades legales; y que era incomprensible cómo se habia creído encontrar méritos para encausar al Regidor Aranzabal, cuando al mismo tiempo se habia sometido á los querellantes á un juicio de faltas; consideraciones que ampliaba en diferentes sentidos para inclinar el ánimo del Gobernador á fin de que negase la autorizacion solicitada:

Que con posterioridad apelaron ante el juzgado de primera instancia Mendiguren y consortes de la instancia dada en el juicio de faltas celebrado en 25 de Octubre último; y el Juez, oído el dictámen fiscal y lo alegado por el abogado defensor de los procesados, afectando los considerandos de la sentencia apelada, y teniendo ademas presente que estaba probada la desobediencia á la Autoridad, ya por confesion de este hecho, ya por hallarse Mendiguren y consortes al frente de la informacion suministrada contra el Regidor Aranzabal; y que finalmente la noche del suceso era considerable la reunion de gentes en la villa á consecuencia de la votacion para Diputados á Córtes, verificada en aquel día, y que habia de efectuarse en el siguiente, y que la Autoridad con este motivo tenia la obligacion de remover con especial cuidado toda ocasion de desorden, confirmó la sentencia, aumentando á cuatro los dias de arresto impuestos á Mendiguren, Larrañaga y Sebastian y Pedro José Alberdi:

Que pasados todos estos antecedentes por el Gobierno de provincia á informe de la Diputación provincial, propuso esta que en atención á que la información dada á nombre de Mendiguren y consortes fue recibida sin la previa citación del Regidor Don Pedro Miguel de Aranzabal, se comunicase al mismo, á fin de que expusiese lo que creyera acertado:

Que acordado así por el Gobernador, manifestó el expresado Regidor que consideraba la referida información sin ningún valor ni efecto legal, y que en todo caso no podía tener la menor importancia su contraposición á la que á su instancia y con la más rigurosa legalidad se recibió también en el juzgado:

Que las circunstancias de haber sido condenados Mendiguren y consortes en el juicio de faltas, y de haber confirmado el juzgado la sentencia, duplicando la pena, aceptando los considerandos del Alcalde, y expresando á mayor abundamiento que en la noche del 4 de Octubre, por la reunión considerable de gentes que había en la villa, tenía la Autoridad obligación de remover con especial cuidado todo motivo de desorden, eran fundamentos bastantes para eximirle de responsabilidad, en el convencimiento de que el juzgado no solicitara ahora la autorización que sin duda alguna solicitó cuando no tenía tantos datos y antecedentes en la materia, y cuando Mendiguren y consortes no estaban tan sometidos al respeto debido á la Autoridad, y que ya unánimes manifestaban al Alcalde, concluyendo por pedir que por estas y otras consideraciones dirigidas á borrar todo rastro de desavenencia en aquella villa, se denegase la autorización solicitada:

Que el Gobernador civil en su consecuencia, y de acuerdo con el dictamen de la Diputación provincial, se decidió por la negativa de la autorización:

Visto el art. 205 de la ley de 3 de Febrero de 1825, en que á la vez que se prescribe á los Alcaldes que protejan muy cuidadosamente la libertad civil de los españoles, sin impedir las reuniones inocentes que no están prohibidas por las leyes, se les previene que deben velar con mucho cuidado por evitar en lo posible las que suelen hacerse en las tabernas y otros parajes semejantes:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la orden de la Autoridad municipal de Vergara que obligó en la noche del 4 de Octubre último á algunos vecinos de aquella villa que se albergaban en una casa-taberna de la misma á que se retirasen á sus respectivos caseríos fue dictada con arreglo á las leyes y bandos de buen gobierno, y en circunstancias que le hacían especialmente necesaria:

Considerando que en la ejecución de la resolución indicada por el Regidor D. Pedro Miguel de Aranzabal, y en el arresto por este verificado de los caseríos que se resistieron á cumplirla, lejos de resultar vejación injusta, cumplió exactamente la Autoridad municipal los deberes que la están encomendados para la observancia de las leyes y el mantenimiento del orden público:

Considerando que no aparece el menor indicio de que al dictar las referidas órdenes cuando se estaban verificando las elecciones para Diputados á Cortes en Vergara, se propusiese la Autoridad coartar el derecho electoral de los expresados caseríos, toda vez que el arresto fue alzado á las siete de la mañana del día inmediato, en el cual quedaron en libertad para depositar sus sufragios de la manera que tuvieron por conveniente;

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado cesante D. Fermín de la Puente y Apezchea, Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, vengo en conceder los ascensos de escala á los Oficiales del mismo, nombrando en su consecuencia para dicha plaza, con el sueldo anual de 36,000 rs., á D. José Subercase: Oficial primero de la clase de segundos, con el haber anual de 32,000 rs., á Don

Francisco Caveda y Zarracina: segundo de la misma, y con igual sueldo, á D. Constantino Ardanaz: primero de la de terceros, con el de 30,000 rs., á D. Joaquín Eizaguirre: segundo de dicha clase y sueldo, á D. Gabriel Rodríguez: primero de la de cuartos, con 26,000 rs. anuales, á D. José Joaquín Mateos; y para la vacante que resulta de Oficial segundo de la clase de cuartos, con el sueldo anual de 24,000 rs., á D. Braulio Anton Ramirez, auxiliar del mismo Ministerio.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL ORDEN.

Personal.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que al proveerse las plazas de auxiliares que resultan vacantes en el Ministerio de mi cargo, se concedan esta vez los ascensos por turno de elección.

En su consecuencia se ha servido nombrar á D. Luis Martínez auxiliar mayor, con el sueldo anual de 20,000 rs.; á D. Mariano Cancio Villamil, auxiliar primero de la clase de primeros, con el haber anual de 18,000 reales, y á D. José Oteiza, auxiliar segundo de la misma clase y sueldo; á D. Augusto Laiglesia, auxiliar cuarto de la clase de terceros, con el sueldo anual de 14,000 rs.; quinto á D. José María Julia; sexto á D. Máximo de la Cantolla, y sétimo á D. Luis Guarnerio, con el referido sueldo anual de 14,000 reales señalados á su clase; auxiliar segundo de la de cuartos, con el haber anual de 12,000 rs., á D. Carlos Grotta; tercero á Don Dámaso Anduaga; cuarto á D. Fernando Vela; quinto á D. Gerónimo Moran; sexto á D. Ladislao Villena; sétimo á D. Manuel Riusuño; octavo á D. Martín Martínez, y noveno á D. Juan Manuel Marin, con el citado sueldo de 12,000 rs. correspondientes á esta clase; auxiliar primero de la de quintos, con 10,000 rs. anuales, á D. Gregorio Gonzalez; segundo á D. Lucas de la Cuesta; tercero á D. Pedro Rosales; cuarto á D. Cesáreo Lopez Salcedo; quinto á D. Joaquín Arcoz; sexto á D. Manuel Alderete; sétimo á D. Manuel María Magallanes; octavo á D. José Godoy Alcántara, y noveno á D. José María Ferrer, con el propio sueldo de 10,000 rs. señalados á la mencionada clase; auxiliar primero de la de sextos, con el haber anual de 8,000 reales, á D. Frutos de la Revilla; segundo á D. Federico Olbés; tercero á Don Felipe Acuña; cuarto á D. Ruperto Fernandez de las Cuevas; quinto á D. Fernando Eraisquin; sexto á D. Rafael María Ruiz; sétimo á D. Francisco Fernandez Ruiz; octavo á D. Lorenzo Francisco Diez; noveno á D. Guillermo Nagel; décimo á D. José María de Uzcanga; undécimo á D. Juan Peñalver, y duodécimo á D. Eduardo Quintana y Brodett con el citado sueldo asignado á la clase; escribiente segundo de la clase de segundos, con el sueldo anual de 6,000 rs. por la promoción á auxiliar de D. Juan Peñalver, á D. Juan Yaquez; tercero de igual clase y sueldo á D. Nicolás Quintana; cuarto á Don Trinidad Arnés; quinto á D. Juan Aguado y Enriquez, y sexto á D. Dionisio Fernandez Hidalgo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1855.—Luxán.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de lo informado por V. E. á este Ministerio en comunicación fecha 4 de Febrero del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que mientras se establece definitivamente ó determina á qué Tribunal ó profesores compete verificar los análisis reclamados por los Jueces de primera instancia para continuar el procedimiento en causas criminales, se encarguen de dicho trabajo los catedráticos de toxicología y medicina legal de la Universidad central, mandando al mismo tiempo S. M. que se publique en la *Gaceta* del Gobierno la presente resolución para conocimiento de los Tribunales ordinarios y Jueces de primera instancia, á fin de que se remitan los mismos directamente á los referidos catedráticos con las sustancias ú objetos que hayan de analizarse; en la inteligencia de que han de satisfacer cuantos gastos causen los análisis mencionados.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad central.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha

16 del actual, al Vizconde Brenier de Montmorand, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invasidos del cólera-morbo..... 49
Muertos de los anteriormente invadidos... 4
Id. de los invadidos en este día..... 12

En los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 19 de Mayo de 1855.—Luis Sagasti.

GUARDA-COSTAS.

El bote del ponton del apostadero de Algeciras apresó la noche del 7 del corriente mes, sobre los arrecifes de San García, una barquilla con cinco tercios de tabaco y uno de géneros.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* de ayer, plana segunda, columna primera, condicion quinta de las generales para la subasta del material, construcción y establecimiento de las líneas electro-telegráficas, dice «el alambre para las alturas», y debe decir «el alambre para las ataduras.»

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad interpuesto por D. Pedro Barona ante nos pende, seguido en el juzgado de primera instancia de Villarcayo y en la Audiencia de Burgos, entre partes, de la una D. Alfonso de la Torre y Cuadra, vecino de Arciniega, como apoderado de D. José Vicente Diez de Sillano, que lo es de San Miguel, en la República mejicana, en el concepto de demandante, y de la otra el D. Pedro Barona, vecino de Villanueva, como demandado, sobre reivindicación de los bienes que constituyeron los vínculos de Casa-Loja y Valhermosa y demas contenido en la demanda del folio 57, en la que se reproduce también el escrito de demanda del folio 5 con las aclaraciones que creyó útiles dicha parte, en cuyo pleito se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Villarcayo en 7 de Setiembre de 1849 absolviendo á D. Pedro Barona de la demanda contra él propuesta por la representación del D. José Vicente Diez de Sillano; y siendo necesario amparándole y sosteniéndole en la administración de los bienes del vínculo Condado de Casa-Loja y Valhermosa que se le confirió por Real sentencia de revista pronunciada por la Audiencia de Valladolid de 13 de Agosto de 1835. Cuyo fallo se confirmó en grado de apelación por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos en 20 de Enero de 1852; mas la tercera en grado de revista, despues de remitir el pleito en discordia á mas señores, pronunció sentencia en 17 de Mayo de 1853, supliendo y enmendando la de vista, y condenó á D. Pedro Barona á que cesase en la administración de dichas vinculaciones, y entregase al Don José Vicente Diez de Sillano, ó su representante, todos los bienes, efectos, derechos, documentos y demas correspondientes á aquellas, con los frutos y rentas producidos desde que se encargó de la administración legal en virtud del Real auto ejecutoriado de 13 de Agosto de 1835, y lo percibido de Doña María Antonia Gordia y su marido, rindiendo al efecto la cuenta formal correspondiente, con reserva al D. Pedro Barona de su derecho para que use de él como viere conveniente. Y contra este fallo de revista interpuso Barona el recurso de nulidad pendiente, por ser contrario á la ley 16, tit. 22, Partida 3ª, y á lo decidido por la misma Audiencia en Real auto de 3 de Abril de 1845, que causó ejecutoria en el juicio inchoado á nombre de Sillano sobre que se le diese la posesión de los vínculos que se cuestionan; cuyo recurso, despues de habersele denegado por dicha Audiencia, le fue admitido en virtud de apelación por providencia de este Supremo Tribunal.

Visto: Considerando que por confesion de las partes están reconocidos como poseedores indubitados de los mayorazgos en cuestión el licenciado D. Alonso y Doña Elena Sarabia de Rueda, y que de estos por las líneas que forman sus hijos, D. Francisco y D. Teresa, se dicen descendientes aquellas, á saber: D. José Vicente Diez de Sillano de la del varón, y D. Pedro Barona de la de la hembra:

Considerando que despues de muchos antecedentes sobre la posesión y administración se entabló el pleito á nombre de D. José Vicente Diez de Sillano, pidiendo en el juicio de conciliación la propiedad del vínculo; y en su primera demanda, folio 5, que se le mantuviese en la posesión y propiedad de él; en la segunda, folio 57, despues de reproducir aquella con ciertas aclaraciones «que se condenase á su tiempo á Barona á la entrega de todos los bienes, derechos y acciones que por fundación ó agregación correspondían á los vínculos ó Condados de Casa-Loja y Valhermosa, y á que rindiese cuentas,» encabzando el escrito con las palabras «en la demanda sobre reivindicación de los bienes &c.»

Considerando que sin embargo de la discrepancia de las partes en la forma de plantear la cuestión han articulado las mismas en el término ordinario y en el ultramarino las pruebas más amplias dirigidas; á justificar su respectivo entronque con el licenciado Don Alonso y Doña Elena Sarabia de Rueda, á consignar todos los antecedentes sobre los mayorazgos en cuestión, y lo demas que han estimado conducente á su derecho:

Considerando que una demanda que se dice que es sobre reivindicación, que concluye pidiendo la entrega de los bienes del Condado de Casa-Loja, y que Barona al contestar á ella usó en el encabezamiento de las frases «sobre pertenencia en propiedad del vínculo Condado de Casa-Loja y Valhermosa,» y que esto mismo se repite en otros escritos suyos, y se encabza también en la sentencia del inferior y en la de vista de la Sala segunda «que el pleito era sobre reivindicación ó pertenencia de los bienes de dicho Condado,» no es ni debe considerarse de posesión, porque en los pleitos posesorios no es permitido usar de estas fórmulas, que solo sirven para significar que la demanda es de propiedad:

Considerando por último, que la sentencia de revista pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Burgos no resuelve la demanda propuesta, y que al condenar á Barona á que cese en la administración de dichos vínculos ha infringido la ley 16, título 22, Partida 3ª, que ordena que las sentencias deben ser conformes á la demanda;

Callamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Don Pedro Barona, y por de ningún valor ni efecto la sentencia de revista pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Burgos en 17 de Mayo de 1853, y en su consecuencia mandamos que se devuelvan los autos á la propia Audiencia para los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se alee y entregue á aquel el depósito constituido para la interposición del citado recurso.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Agustín Silveira.—Luis Rodríguez Camaleño.—Miguel de Nájera Meneses.—José Mariano de Olaneta.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Miguel Oca.

Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco Agustín Silveira, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico yo el escribano de Cámara habilitado.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 11 de Mayo 1855.—Por el secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio. 1428

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

D. Eu ebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo nacional de minas, Director de las del Estado en Linares é Inspector de las de su distrito.

Hago saber que el sábado 2 de Junio del año corriente, y hora de las doce del día, se subasta en las oficinas del establecimiento, por el sistema de pliegos cerrados, los artículos que en seguida se expresan, con sujeción á las condiciones aprobadas para estos servicios, que estarán de manifiesto en dichas oficinas, entre las que se encuentran las de que los licitadores han de tener aptitud legal para contratar, y prestar previamente en metálico las fianzas que se indican, pudiendo hacerse proposiciones al todo ó á cada uno de los artículos.

Cantidad.	Precios máximos.		Fianza en metálico.
	Reales.	Reales.	Reales.
Candiles de lata.....	360	1½	50
Cántaros de barro....	500	1½	60
Muchas para barrer...	50,000	1000	60
Piedras cobijas, la que menos de una vara de longitud..	4,000	3	100

Linares 12 de Mayo de 1855.—Eusebio Sanchez.—Es copia.—Gener.

El 25 del corriente, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección para contratar 1031 arrobas de carbón que se necesitan para el consumo de las oficinas de la misma.

Lo que se pone en conocimiento del público para quienes deseen interesarse en la licitación, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la portería de esta expresada dependencia general, é inserto en las *Gacetas* del 27 y 28 del mes próximo pasado.

Madrid 19 de Mayo de 1855.—Gener.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—De orden del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, y á instancia de parte, se anuncia la pérdida ó extravío de una carpeta de resguardo de un documento presentado á liquidación en las oficinas del Estado, que dice así: «reconocimiento núm. 2107. Don Serapio Echarr, como apoderado de D. Juan Bautista Ciga y Setuain, presenta una certificación de vitulicio para que se le satisfaga una anualidad de réditos. Madrid 31 de Agosto de 1820: número de la certificación 1850.»

Lo que se hace saber á fin de que el tenedor de dicha carpeta la presente en este juzgado, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. 1398

D. José Segura, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por Juan Luis Ollero y Beatriz Diaz, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de procurador en forma: con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que sobre obtención de dichos bienes se sigue en este juzgado.

Dado en Alburquerque á 30 de Abril de 1855.—José Segura.—Higinio Duarte. 1400

D. Prudencio Saenz Abalos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, especial de Hacienda de la provincia y condecorado con varias cruces &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Felicitio Galindo, vecino que fue de esta capital, para que en el imprezable término de 30 días, á contar de esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado al efecto en la escribanía del infrascripto á deducir el de que se crean asistidos en el expediente de abintestado promovido por Doña Eulogia Galindo, pues así lo tengo proveído en auto del día de ayer.

Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1855.—Prudencio Saenz Abalos.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marques. 1394

A consecuencia de orden de la Dirección general de Rentas estancadas y líneas del Estado, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila, Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago expedida por la Tesorería de la Caja de Amortización en 14 de Junio de 1839, señalada con el núm. 1101, letra N., de los documentos de crédito de varias clases, entregados por D. Antonio Correa y Sotomayor, para responder de los desperfectos que pudiera tener la encomienda de Zarza Mayor en la provincia de Cáceres, importante 90,114 reales 11 mrs. La persona en cuyo poder obre la presentará dentro del término de 30 días en este juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 7, calle de Capellanes, ó acudirá á exponer lo que le convenga en el expediente formado para justificar el extravío de dicho documento; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda en justicia.

Madrid 14 de Mayo de 1855.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1377

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La telegrafía privada comunica los despachos siguientes:

(De la telegrafía Havas.)

Francfort 14 de Mayo.

Un despacho fechado en San Petersburgo el 30 de Abril, dirigido al Ministro ruso en Damstadt, dice que la Rusia como en resultado útil, desde ahora ha adquirido la Alemania la inteligencia que se ha establecido en las conferencias de Viena sobre las dos primeras bases de garantía.

Al separar de este modo los intereses alemanes del conflicto oriental, el Gabinete de San Petersburgo cuenta con que los Estados de la Confederación persistirán en una estricta neutralidad, porque únicamente con esta condición se creía la Rusia obligada a mantener la interpretación que da a los resultados adquiridos en las conferencias de Viena.

Londres 15 de Mayo.

El Conde Elenborough propone las resoluciones que hace tiempo anunció, en las cuales se atribuye el mal resultado de las operaciones militares a la incapacidad del Ministerio.

Lord Panmure califica como maniobras de partido esta clase de resoluciones. Pretende que los conservadores rechazarán, hace tres meses, el Ministerio en el momento en que era peor la dirección de los negocios.

Los Condes de Hardwicke, de Winchelsea y de Derby apoyan las resoluciones propuestas por lord Elenborough.

El Conde de Derby dejó entender a la Cámara que estaría dispuesto y pronto a componer un Ministerio en el caso en que lord Palmerston se retirase.

El Conde de Granville y el Duque de Newcastle se pronuncian contra las resoluciones.

La Cámara procede a la votación: 481 votos tiene el Ministerio en pro, 71 en contra.

Las resoluciones son rechazadas por una mayoría ministerial de 110 votos.

Londres 15 de Mayo.

En la sesión de la Cámara de los Lores de ayer, el Marqués de Lansdowne ha dado la seguridad más positiva de que la pérdida de los rusos, desde el principio de la guerra, asciende a la cifra de 247,000 hombres.

(De la telegrafía Lejolvit.)

Londres 15 de Mayo.

El Conde Walewski está todavía aquí, y esta noche habrá recepción en la embajada francesa.

Los diarios ingleses publican los dos partes siguientes, dirigidos por lord Raglan al Ministro de la Guerra:

Sebastopol 11 de Mayo.

El enemigo rompió en la noche última un fuego violento contra nuestras trincheras, y le ha sostenido casi por espacio de dos horas. Sus tropas no atacaron nuestras paralelas avanzadas.

Los rusos enarbolaron un pabellón de parlamento ayer tarde para enterrar los cadáveres de los que perecieron durante la noche anterior, efecto de nuestros ataques.

La tregua se concedió.

El enemigo hizo una salida en la noche última (viernes 11) contra las obras avanzadas de nuestro ataque de la izquierda. Avanzó en dos columnas; pero ambas fueron rechazadas inmediatamente con pérdida considerable.

El porte de las tropas ha sido admirable.

Nuestra pérdida consiste en un Oficial y cinco hombres muertos, y 30 heridos.

Escriben de Viena con fecha 11 de Mayo a la *Gaceta de Voss* de Berlín lo siguiente:

Se ha confirmado la noticia de que las Potencias occidentales han rechazado las últimas proposiciones rusas. El proyecto presentado por Ali-Bijá ha fracasado igualmente, no habiéndole admitido los plenipotenciarios rusos: por manera que al presente la acción de la diplomacia ha terminado.

El Príncipe Gortschakoff, que tuvo ayer una conferencia particular con el Conde de Arnim, espera esta tarde un correo de San Petersburgo portador de nuevas instrucciones que ha pedido por el telegrafo. El Capitán francés Marqués de San Marsan llegó ayer de Crimea con una misión oficial, y fue presentado por Mr. de Bourqueney al Conde Buol, y por el General Letang al Barón de Hess.

Del mismo punto escriben con la misma fecha a la *Gaceta de Postas* de Francfort:

El plenipotenciario de la Puerta Aali-Bijá no esperará la llegada de su sucesor, sino que marchará la semana próxima a Constantinopla para desempeñar su cargo de Gran Visir. Un despacho telegráfico anuncia que Reschid-Bajá, el Gran Visir saliente, reemplazará a Aali-Bijá en Viena.

Se lee en el *Corriere italiano* de Viena del 11 de Mayo:

En el reino de Polonia se espera con impaciencia las medidas que debe adoptar el Gobierno para dar la satisfacción justa y deseada a los votos nacionales: se habla de ello públicamente en Varsovia, donde ordinariamente las discusiones políticas se tienen en voz baja que en San Petersburgo; y la circunstancia de tolerar semejantes discusiones parece probar que el Gobierno tiene verdaderamente la idea de ser indulgente. Personas que están en comunicación con Varsovia aseguran que la actitud de la policía política es tan indulgente que admira a todos los que saben lo que no hace mucho tiempo sucedía en Polonia.

Escriben de Berlín el 13 de Mayo:

Anoche hubo una conferencia entre el Presidente del Consejo Mr. de Manteuffel, el Embajador de Aus-

tria Conde Esterhazy, y el representante de la Prusia cerca de la Dieta Mr. de Bismok. En ella trataron de asuntos muy importantes. La unión entre el Austria y la Prusia, en el sentido de una neutralidad armada, sería cada vez más probable, y la Prusia apoyaría en este mismo sentido la proposición que debe hacer el Austria de la movilización de los contingentes federales.

Mr. Delbrück, Consejero en el Ministerio de Comercio, saldrá esta noche para París, donde representará los intereses prusianos en la exposición universal. El Ministro de Comercio Mr. de Haydt irá a París el lunes próximo.

La Princesa de Prusia llega aquí esta noche. La hija única del Príncipe de Prusia recibirá el 18 de Mayo la confirmación, y se desposará poco después con el Príncipe Regente de Baden.

Se había de una entrevista que tendrá lugar a fines de mes entre el Rey de Prusia y el Emperador de Austria. Es cierto que se proyecta un encuentro de este género.

La *Gaceta de Weser* publica los datos siguientes sobre la legión extranjera inglesa que se organiza en Heligoland:

Se debe formar provisionalmente una brigada de unos 5,000 hombres. El Mayor de Bassewitz, conocido por la guerra del Schleswig, mandará el primer cuerpo de cazadores. El Mayor de Aller mandará un batallón. Este es el mismo Oficial que después de la guerra del Holstein permaneció en Hamburgo, marchó a Turquía el año pasado, y desempeñó un cargo en el estado mayor de Omer-Bijá, y quien hace algún tiempo está en Londres, desde donde debe venir a Heligoland. Algunos antiguos Oficiales del ejército del Holstein pretenden que conseguirán reunir un considerable número de soldados.

MADRID 20 DE MAYO.

No es cierta la noticia dada por *La España* de haberse prendido fuego antes de anoche al edificio del Ministerio de Fomento.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1855.

Abierta a la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, fue aprobada en votación nominal por los señores que a continuación se expresan:

Huelves.	Roda.
Vega de Armijo.	Maestre (D. Antonio).
González de la Vega.	Avedillo.
Corradi.	Ovejero.
Muchada.	Echarri.
Montemar.	Egozcue.
Carrera.	Olea.
Salillas.	Salvá.
Fernández de los Ríos.	Porto.
Mariátegui.	Horrero.
García Briz.	Villar.
Pérez (D. Ramon).	Labrador.
Ortiz.	González Alegre.
Sanz.	Lorente.
Bayarri (D. Pedro).	Gil Sanz.
Sorní.	Ariaga.
Jimenez.	Novoa.
Gutiérrez de Ceballos.	Ferriol.
Lopez Infantes.	Pérez Zamora.
Suances.	Concha (D. Manuel).
Pomés.	Gómez de la Mata.
Ordás.	Codorniu.
San Miguel.	García Ruiz.
Lara.	Lasala.
Montero.	Lamadrid.
Victoria de Lecea.	Fuente Andres.
García (D. Sebastian).	Falcon.
Sagasta.	Moriaty.
Reus.	Echevarría.
Presá.	Medrano.
Alegre.	Pardo Osorio.
Pastor.	Fernández del Castillo.
Falero.	Galvez Cañero.
Escalante.	Gaminde.
González (D. Ambrosio).	Sanchez del Arco.
Santana.	Moya.
Moreno Nieto.	Gutiérrez Solana.
Moncasi.	Ramírez Arcas.
Pita.	Navarro (D. Alonso).
Alcalá Zamora.	Vera.
Vargas.	Guzman y Manrique.
Acha.	Alfonso.
Olózaga (D. José).	Latorre (D. Carlos).
Amado.	Maduz (D. Fernando).
Valera.	Orensé.
Bayarri (D. Pascual).	Pereira.
Alonso Cordero.	Llorens.
Gállego.	Torreclilla.
González (D. Antonio).	Sancho.
Meendez Vigo.	Figuerola.
Collantes.	Surís.
Benítez de Lugo.	Sr. Presidente.
Moratin.	

Acto continuo el Sr. Navarro (D. Alonso) manifestó que el Sr. Centurion hacia cuatro días que se hallaba enfermo.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, participando a las mismas que la exposición que dirigieron al Ministerio de Hacienda D. Antonio Becerril y otros vecinos de la villa de Cebrenos, quejándose de lo acordado por aquel Ayuntamiento contra lo dispuesto en la ley para la su, resion de los derechos de consumo, había sido resuelta por S. M. en el sentido de que se recordo al Gobernador de la provincia de Avila, así el Real decreto de 27 de Junio de 1852, que prohibe la exclusiva en venta al por menor, como la Real orden de 9 de Marzo último, en que se concedió a la Diputación provincial la autorización que solicitaba para repartir a los pueblos la cantidad necesaria a cubrir el déficit de su presupuesto.

Pasó a la comisión de peticiones la lista de las presentadas en la Secretaría desde el 12 del corriente hasta la fecha, y señaladas con los números del 527 al 544.

Se mandaron imprimir y se publicarán en el apéndice primero al *Diario de las Sesiones* de hoy los dictámenes relativos a las peticiones comprendidas en los números del 497 al 526, ambos inclusos.

El Sr. Galvo Asensio excusó su falta de asistencia a las sesiones por indisposición en su salud.

A continuación dijo

El Sr. LABRADOR: Señores, en el *Diario de las Sesiones*, correspondiente al día 17 del corriente, aparece inserta una exposición dirigida a las Cortes por D. José Prats. Este se hace en ella cargo de las palabras que pronunció el que tiene la honra de dirigir su voz a la Asamblea, contestando a una excitación del Sr. Ruiz Pons, como Secretario de la comisión investigadora en el asunto de los bienes de Godoy, revertibles al Estado, en concepto del Sr. Prats.

En aquel día manifestó que el asunto era complicado; que la comisión se había reunido diferentes veces, y que había acordado pedir antecedentes al Ministerio de Hacienda. Estos antecedentes llegaron anteaer al Congreso; pero

haciéndose cargo el Sr. Prats de mis palabras, ha venido diciendo en un párrafo de esa exposición que no se leyó a la Asamblea, pues de haberse leído no se hubiera insertado en el *Diario de las Sesiones* lo siguiente:

«Prescindiendo de todos los otros negocios, se fijará el recurrente en el de las dos concesiones del 12 por 100, y las 2000 acciones de que deben responder los bienes de Godoy, y cuyos capitales con intereses montan 214 millones, expediente que ni necesita de nuevos datos, ni de nuevos antecedentes, ni es complicado.»

Autorizado por la comisión debo manifestar a las Cortes que el negocio no es solo complicado, sino complicadísimo; y que si un interesado ha de venir constantemente con exposiciones a decir si son ó no bastantes los datos que existen, el Congreso conocerá la inconveniencia de este proceder. Entonces las comisiones de las Cortes estarían subordinadas al capricho de los que reclaman, y no sería posible hacer nada bueno, ni nada con concierto. Yo creo que la confianza que tienen las Cortes en las comisiones de su seno es grande é ilimitada.

Pero no para en esto: el Sr. Prats manifiesta también en su exposición lo siguiente: «Este expediente está concluido con su dictamen fecha 14 de Marzo último, y solo falta darse cuenta de él a las Cortes.»

Esto es inexacto. Yo no puedo dar otra calificación por decoro al Parlamento: sino daría la que merecía, porque estoy autorizado para ello por la comisión.

Hay mas. Se dice que un individuo de la comisión ha dado su dictamen. Tampoco esto es cierto. Por consiguiente, ruego a las Cortes que, tomando en cuenta las explicaciones que he dado, se servirán tenerlas presentes, a fin de que las exposiciones que en lo sucesivo se puedan dirigir por una u otra parte, no se inserten en el *Diario de las Sesiones* sino después de su lectura para poder poner el correctivo en el acto si lo merecieren, porque de otro modo se dejaría en descubierta a los Diputados, y expuestos a la crítica de los periódicos y de todo el mundo. Yo soy amigo de la publicidad: la comisión lo es también; pero esta no puede permitir que se de figuren los hechos, y que se presenten con tanta inexactitud, como se ha permitido hacerlo el Sr. Prats.

Por lo demás, la comisión dará en su día cuenta de su cometido, y las Cortes en su sabiduría resolverán lo mas acertado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictámenes de la comisión de peticiones. (Véase el Apéndice al núm. 452 del *Diario de las Sesiones*.)

Leyóse el señalado con el núm. 470, y decía así: «Doña Bárbara Luz de Solano pide una pensión para sus dos nietos, D. Carlos y D. José Solano, huérfanos de D. Cristóbal, muerto en Ceuta cumpliendo la condena de 10 años de presidio á que fue sentenciado en 1844 por sus opiniones liberales.»

La comisión es de dictamen que pase a una especial. A petición del Sr. González de la Vega se modificó esta última parte, diciéndose que la exposición debía pasar a la comisión que entiende en la petición de D. Pablo Pinilla, y con dicha modificación fue aprobado el dictamen.

También fueron aprobados sin discusión los dictámenes números 471, 472 y 473; y leído el señalado con el número 474, suscitóse un debate entre los Sres. Forgas, González (D. Ambrosio) y Ruiz Pons, siendo por fin aprobado el dictamen tal cual la comisión lo presentaba.

También lo fueron los números 475 al 481 inclusive, después de haber recomendado el Sr. Egozcue las dos niñas huérfanas á que se refiere el dictamen núm. 476.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes señalados con los números 477 al 483, así como el dictamen número 484, después de haber manifestado el señor Gaminde que debía la petición pasar al Gobierno; indicación que no fue admitida por la comisión.

También se aprobó el dictamen correspondiente al número 485; y leído el 486 lo fue igualmente, según lo proponía la comisión, después de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Navarro (D. Alonso), García Briz, Fuente Andres y Collantes, habiendo á su vez manifestado el Sr. Hernandez de la Rúa que correspondía a la Corona rehabilitar á los reos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código penal.

Leyóse el dictamen núm. 487, y decía así: «Los matriculados de marina de la ciudad de Denia piden la reforma de la ley vigente para el reemplazo del ejército, de manera que los de su clase se hallen en el mismo caso que los demás mozos en cuanto á las consecuencias del sorteo, sustituciones y exención del servicio pagando 6000 rs.»

La comisión es de dictamen que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. FORGAS: La solicitud de los matriculados de Denia no puede ser mas justa, puesto que ni tienen derecho de sustitución ni de reducción, ni tienen tampoco enganche, y no puede desconocerse la necesidad de reformar ese servicio de modo que sea uniforme con el que rige para el ejército, haciéndolo con toda la brevedad posible, por lo que sería muy oportuno pasase esa petición a una comisión especial para que diese el dictamen correspondiente.

El Sr. GONZÁLEZ DE LA VEGA: Yo creo que habiendo una comisión nombrada por las Cortes que entienda en este asunto, á ella es á la que debe pasar la solicitud de que se trata.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: Yo asistí a la comisión á que se ha referido el Sr. González de la Vega, y allí manifesté los mismos sentimientos que abriga el señor Forgas, indicando no obstante que no era fácil variar ese punto enlazado con la ley de reemplazo. Por lo demás si la solicitud va á esa comisión, tendrá mucho gusto en proporcionar todos los datos que se deseen para aliviar la suerte de los matriculados.

El Sr. GIL VIRSEDA: La comisión tiene el sentimiento de no poder variar su dictamen, puesto que habiendo prometido el Sr. Ministro de Marina presentar un proyecto de ley, y existiendo además dos comisiones, la una que entiende en la ley de reemplazo, y la otra que se ocupa en el asunto á que hace referencia esa petición, cualquiera de esos trabajos que se presente á tiempo dará el resultado debido: de este modo nada se prejuzga.

Prévia la oportuna pregunta quedó aprobado el dictamen, objeto del debate, siéndolo á continuación sin él los señalados con los números 488 y 489.

Se leyó el 490, y su contenido era el siguiente:

«El Sr. Carlos Mayoral presenta á la consideración de las Cortes varias observaciones para mejorar el estado de la Hacienda, y que ya ha dirigido al Sr. Ministro del ramo.»

La comisión es de dictamen que pase á la de presupuestos.

El Sr. POMES Y MIGUEL: Creo que esta solicitud no debe pasar á la comisión de presupuestos, sino á una especial nombrada para examinar la contabilidad, ó bien debería mandarse que pasase á las secciones para el nombramiento de comisión. Esto último sería lo preferible, pues se trata de un sistema cuyos buenos resultados se tocaron en Cataluña durante el mando del Barón de Meer. El Ministro de Hacienda no puede tener inconveniente en que las Cortes aprueben lo que propongo: la solicitud de mi amigo el Sr. Mayoral será así examinada con la mayor detención; y oyéndose las razones de su autor, no dudo que aceptado su pensamiento y planteado su sistema, se conseguirán importantes economías, así como mayor claridad, orden y simplificación en nuestra contabilidad.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Debo manifestar al Congreso que he dicho á ese interesado que explique su sistema, y no ha querido hacerlo. Me alegraré pues de que lo explique en la comisión á que pase esa petición, y allí veremos lo que es, y podrá resolverse con acierto lo que sea conveniente.

El Sr. GIL VIRSEDA: La comisión insiste en que pase á la de presupuestos, que es á quien incumbe todo lo relativo á reformas ó mejoras que produzcan economías.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que la petición de que se trata debe pasar á la comisión de contabilidad, puesto que los individuos de la de presupuestos están bastante cansados con tantos trabajos como se han aglomerado sobre ellos.

El Sr. FUENTE ANDRÉS: Debo decir que, lejos de estar cansados los individuos de la comisión de presupuestos, están llevando á término su trabajo. Por lo demás creo que esta petición debe pasar á la comisión de presupuestos.

Sin mas discusión quedó aprobado el dictamen.

Igualmente lo fueron sin debate los dictámenes señalados con los números 491, 492 y 493.

Leyóse el dictamen núm. 494, y decía así:

«El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, pide a las Cortes se le facilite por la Secretaría de las mismas copia certificada de la exposición que algunos vecinos de dicha villa dirigieron con fecha 7 de Abril último, quejándose de las ilegalidades y persecuciones de que son objeto los liberales de Extremadura para perseguir ante las leyes y ante la conciencia pública á los detractores.»

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. HUELVES: En esa petición se solicita una copia certificada de otra que ha venido á las Cortes. Creo que lo procedente era decir que no había lugar á deliberar, porque supongo que esas serán recillas de pueblos; pero si la comisión insiste en que pase al Gobierno, es preciso que pase también la petición á que hace referencia.

El Sr. GIL VIRSEDA: Ya ha pasado.

Sin mas discusión fue aprobado el dictamen, obteniendo igual resultado, sin debate alguno, los señalados con los números 495 y 496.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra relativamente á una interpelación.

El Sr. LUXAN: Ministro de Fomento: El Sr. Feijóo Sotomayor ha dirigido por escrito al Gobierno el anuncio de una interpelación acerca de la Administración de la Isla de Cuba.

El Gobierno se ha ocupado de este gravísimo asunto en Consejo de Ministros, y ha acordado aplazar la cuestión en uso del derecho que le da el reglamento, esperando que S. S. y los Sres. Diputados comprendan las dificultades que ha de tener para entrar desde luego en ella en las circunstancias presentes.

El Sr. Marqués del DUERO. Respeto la resolución del Gobierno; pero las Cortes comprenderán que después de los repetidos cargos dirigidos por el Sr. Feijóo al actual Capitán general de la Isla de Cuba, algunos de los cuales pueden calificarse de calumniosos, estoy en el caso de rogar á la mesa y á la Asamblea que cuando se presente el dictamen por la comisión encargada de examinar el expediente sobre la emigración de gallegos, se impriman los documentos que voy á leer: (S. S. leyó)

El Sr. FEIJÓO. El Gobierno ha opuesto el veto de que no se hable de este asunto en uso del derecho que le da el reglamento, y me sorprende altamente esta disposición.... Crei (dirigiéndose al Sr. Presidente) que iba V. S. á tocar la campanilla: estoy tan acostumbrado á no oír otra cosa....

El Sr. PRESIDENTE: Iba á hacerlo: V. S. ha pedido la palabra para una alusión.

El Sr. FEIJÓO: ¿No puedo hacer una observación?

El Sr. PRESIDENTE: No está V. S. en derecho.

El Sr. FEIJÓO SOTOMAYOR: Pues ateniéndome á la alusión, y reservándome hacer en su día una proposición de censura contra el Sr. Ministro de Estado, diré al señor Marqués del Duero que me adhiero á su deseo, y que no necesitaba excitar mi delicadeza (que la tengo de sobra para publicar cuanto me pertenece y algo mas).

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El Sr. VILLAR: Deseo saber si hay alguna invitación dirigida al Gobierno por parte de los de Francia é Inglaterra acerca de nuestros Oficiales de artillería para que vayan á Crimea.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no ha recibido invitación ninguna.

El Sr. ULLOA: Tengo anunciada una interpelación sobre la negativa del Gobierno de Méjico á recibir á nuestro Representante, y deseo saber si el Gobierno la aplaza, ó si está dispuesto á contestar desde luego.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Hallándose esta cuestión en negociaciones, el Gobierno aplaza la contestación.

El Sr. FIGUEROA: Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á contestar á mi interpelación sobre el estado de la provincia de Barcelona.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno está dispuesto á contestar.

El Sr. FIGUEROA: Señores, lo grave y delicada de la situación de la provincia de Barcelona, á que me contraigo, no nace de hoy, no es un cargo á este Gobierno; hace años que vienen haciéndose los materiales para producir las dificultades y los conflictos que allí se verifican. Sobre tres cuestiones pues llamaré la atención del Gobierno de S. M. Primera, sobre una orden prohibiendo determinadas máquinas de hilar dictada por el General La Rocha: segunda, sobre cierto bando del Sr. D. Melchor Ordoñez, Gobernador de la provincia de Barcelona, fijando tasa á los salarios; y tercera, sobre las cuestiones que nacen del estado de asociación oculta de varias clases de obreros de aquella provincia.

El bando del General La Rocha, que ha sido el escándalo de la Europa, publicado en Julio, decía así: «Habiéndose presentado una comisión de la clase de hiladores, manifestándose los perjuicios que se les siguen de la continuación de las máquinas de nueva invención conocidas por selfinas, exponiendo una copia de razones y de hechos que han convencido mi ánimo, y héchome conocer la justicia de la reclamación, he tenido por conveniente resolver queden prohibidas las expresadas máquinas selfinas, empleándose las máquinas que hasta ahora se han usado, providencia que tomo con tanta mas convicción de ánimo, cuanto que ya varios fabricantes, conociendo los perjuicios y calamidades que se seguirían de ella á la clase obrera, de propia voluntad y sin excitación alguna se decidieron á tomar este partido. En su consecuencia dictará V. S. las disposiciones convenientes &c.»

El Sr. La Rocha, usando un lenguaje que no parecía el de un delegado de la Autoridad, sino del supremo Gobierno, donde no faltaba mas que decir «mi Real ánimo» para que se viera el lenguaje de los Gobiernos absolutos, tomó una providencia para que en determinadas provincias de la Monarquía quedase prohibida la introducción de ciertas máquinas. ¿Y á qué clase de artefactos, á qué clase de instrumentos del trabajo se impuso esta prohibición? A los mas importantes, á los que ahorran el esfuerzo corporal del hombre, y permiten una elaboración mas perfecta y de grandes resultados. Esto hacia el Sr. La Rocha en Barcelona, siguiendo la mala práctica de los estados de sitio, y llevando sus atribuciones mas allá del límite que ese mismo estado le señalaba. De aquí resultó que una clase determinada de trabajadores, bien hallada con mecanismos mas imperfectos, creyó que esa disposición era la única valedera, y se creyó autorizada para cometer toda clase de tropelías. Se quemaron fabricas, fueron asesinados algunos individuos, se inutilizaron máquinas y acacieron cosas que es doloroso referir.

Los resultados han sido funestos, no solo para la provincia de Barcelona, sino para las comarcas; y aun esta cuestión ha tenido eco en las provincias andaluzas, como Antequera y Sevilla.

Pues bien: yo no podía dudar que ese bando que nos había puesto en ridículo ante la Europa entera, sería revocado por el Gobierno de S. M. tan luego como hubiera despedido asuntos mas apremiantes; y leyendo el *Diario de las Sesiones* he visto, con mucha satisfacción mia, que el Sr. Ministro de Fomento dijo, hace pocos días, que la primera orden que firmó, al entrar en el Ministerio, fue la revocación del bando del General La Rocha. Yo fio en la palabra del Sr. Luxán; pero como no he visto publicada dicha Real orden en la *Gaceta*, ni en documento alguno oficial, quisiera que se dictaran las disposiciones convenientes para que fuera debidamente cumplida, porque hace muy pocos días que se me escribe de Cataluña haberse dicho en Villanueva que estaban fuera de la ley los fabricantes que usaran las máquinas que continuaban prohibidas.

Decir esto, cuando en una ocasión no muy lejana se habían cometido los atentados que antes he dicho, es de una significación muy terrible.

Señores, con esos mecanismos habíamos logrado perfeccionar nuestra industria hasta un punto tal, que si no igualaba á la inglesa, era muy superior á la francesa: se ha hecho entender á aquellos inocentes trabajadores, buenos en su mayor parte, que las máquinas selfinas habían sido prohibidas en Inglaterra y Francia, y que en España se habían introducido con un 25 por 100 de rebaja, con tal que sirvieran para hilar números finos, siendo así que hasta ahora no han servido en ningún país sino para los hilos que se trabajan en Cataluña.

Esto es lo que se ha puesto en juego en Barcelona, población pacífica, para que se altere la tranquilidad y se ataque a la propiedad. Véase con cuánta razón deseo y ruego al Sr. Ministro de Fomento que de conocimiento de esa Real orden que no es conocida y debe serlo.

Hay más, señores: desde el tiempo de D. Melchor Ordóñez, de triste recordación, desde el año 46 se empezó a poner tasa a los salarios, cosa que no se concibe en países regidos liberalmente, porque no se concibe que se imponga una obligativa al que compra ó al que vende, debiendo ser la contratación de los servicios humanos enteramente libre. Desde que se fijó la tasa al trabajo, ha pasado de los tejedores a los hiladores, y de estos á otras clases, y según he sabido hoy por el correo, á los panaderos, lo cual puede traer conflictos sobre el país, después de los que se han provocado en distintos pueblos, tales como en Berga, en Vilasar, en San Andrés de Palomar, en Villanueva, en Barcelona misma, excitadas las clases laboriosas por quien luego tal vez diré que son los que las instigan.

En San Andrés de Palomar tuvieron que saltar los comerciantes por el balcón de las casas consistoriales para no ser asesinados por quererles obligar á firmar un documento. En Villanueva ha sucedido que el director de hiladores dijo que estaban fuera de la ley los que usaran máquinas selfatinas. En Barcelona en la calle del Duque de la Victoria fue atacado por la espalda el contramaestre de una de las fábricas más notables de fundición. Se acudió á una que no quiero nombrar, donde iban á entrar los trabajadores, y la circundaron otros para impedir que entrasen aquellos á ganar su jornal. En Igualada no puede salir hoy nadie, á no ser con pasaporte que lleve estampado el sello de la sociedad de hiladores.

La Autoridad no desconoce los conflictos que existen; pero yo he creído que era un acto de patriotismo el hacer estas observaciones para procurar la tranquilidad de aquella provincia, y que se oyera una voz, si no autorizada, suficiente para excitar al Gobierno á que dicte las disposiciones convenientes.

La tercera cuestión que deseaba someter á la consideración del Gobierno y de las Cortes era la de las asociaciones de obreros.

Yo comprendo la asociación y los beneficios que produce para los artesanos, y la deseo, no solo para las grandes obras, sino para esas infelices clases que solo por el trabajo pueden cambiar de suerte. Comprendo la asociación para las obras de beneficencia, para asistir á los ancianos inválidos del trabajo, y para los que carecen de ocupación por no tener suficiente fuerza en sus brazos para dirigir una máquina. Comprendo la asociación para sostener en sus justos límites el precio de la mano de obra, y equipararla con el fabricante ó empresario; pero no comprendo la asociación para aumentar la tasa, coartando la libertad de los fabricantes. Por no haberse tenido idea de la asociación se han prohibido y se han formado las secretas, explotando á los malos y asesinos, y lo digo así, porque se halla bajo la jurisdicción de los Tribunales el jefe de la de hiladores por una acusación grave, puesto que se le acusa de jefe de incendiarios y ladrones.

Si la asociación hubiera sido pública, otros hombres hubiera tenido como jefes, con quienes sin duda podía haber tratado el Gobierno de S. M., cual algunos que me complazco en reconocer por buenos, inteligentes y honrados.

Esa asociación secreta, dirigida por los que son más prontamente despedidos de los talleres, intimidada las masas de trabajadores honrados. En vano han publicado recientemente alocuciones que tienen por objeto infundir la confianza, porque mal pueden inspirarla hombres que han escrito comunicados en que se decía que las máquinas selfatinas eran infernales y debían arder con sus dueños. Deseo pues que el Gobierno tienda una mirada protectora á esa ciudad, y permita, si cabe, la asociación de los trabajadores para sostener la tasa del salario, pero libremente y sin coacción de ninguna clase, y lo espero así estando aquí personas que conocen tanto esa situación como los Sres. Madoz y Concha, á quienes con toda la efusión de mi alma tributo el homenaje de la gratitud barcelonesa. Esperó por lo tanto que el Gobierno dicte disposiciones energéticas y prontas. Yo no pido castigos ni rigores, sino que atienda á esa honrada clase y que la trate con todo el amor de padre, pero al mismo tiempo con toda la energía de un buen padre.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: La interpelación del Sr. Figuerola se refiere á hechos y á principios de la mayor gravedad, y como Ministro de Fomento debo dar cuenta de las disposiciones que he adoptado para ocurrir á las necesidades, á los compromisos y á los peligros que ha indicado S. S. con mucha exactitud.

A tres puntos se han reducido las indicaciones del señor Figuerola: á la prohibición de las máquinas selfatinas, á la tasa de los jornales y á la asociación de los obreros. Para condenar la primera no encuentro yo palabras bastante fuertes. El 9 de Agosto, á los cuatro días de haber jurado yo como Ministro, se me presentó una exposición de la Junta de fábricas de Cataluña pidiendo la derogación del bando del General La Rocha, y aquel mismo día se expidió por mi Ministerio una Real orden mandando suspender la disposición adoptada por el Capitán general. Esta Real orden la llevó el General Dulce, y se comunicó al Gobernador Sr. Madoz.

De modo que esta Real orden ha sido puesta en conocimiento de las personas á quienes corresponde. No ha descurrido pues el Gobierno asunto de tanta importancia.

Vamos á la tasa de precio. En Junio del 53, el Gobierno de Barcelona adoptó una disposición nombrando una Junta que propusiese la tasa de los jornales. Consultó aquella Autoridad al Gobierno, y este á su vez al Consejo Real, que no llegó á evacuar la consulta, quedando archivada en él.

En vista de las complicaciones que podían sobrevenir, la Autoridad civil de Barcelona nombró en Octubre último una Junta, por espontánea petición de fabricantes y trabajadores, para convenir en el precio de los trabajos, ya en los talleres mecánicos, ya en los del arte mayor de la seda, pero dejando á salvo la libertad en el ajuste de mano de obra, haciendo lo mismo relativamente al derecho de entrar á trabajar, y lo que es más, dejando á salvo la autoridad del Gobierno para aprobar ó desaprobado el precio, y la libertad de la industria. El Gobierno aprobó la conducta de aquella Autoridad, porque no afectaba los intereses de la industria ni de los trabajadores.

En Febrero ha vuelto á acudir el Gobernador de Barcelona con otra cuestión parecida; pero notándose que no había las garantías que en la anterior resolución, el Gobierno no lo aprobó, indicando que se subsanasen estas faltas. Después ha ocurrido lo que ha dicho el Sr. Figuerola; y el Gobierno, á fin de hacer lo más acertado, nombró una comisión presidida, primero por el Sr. Madoz, hasta que subió al Ministerio, y después por el Sr. Concha, que tantas simpatías cuenta en aquel país, y por cuya felicidad tanto se interesa. Pero, como comprenderá bien la Asamblea, esta cuestión tan grave no es de fácil resolución. Las asociaciones secretas que ejercen coacción sobre los trabajadores, inspiraron al Gobernador de Barcelona un bando, cuyas últimas disposiciones hacen ver que aquellas Autoridades no desucidan esta cuestión, tratando de impedir esas asociaciones que pueden ser la muerte de la sociedad.

Bastaría lo dicho para satisfacer al Sr. Figuerola; pero al concluir S. S. ha tocado algunas cuestiones que me obligan á añadir algunas palabras.

Debo decir con franqueza lo que sucede á Barcelona. La industria es un fenómeno que de medio siglo acá viene pidiendo un lugar preferente entre todas las fuerzas de la humanidad. Antes los trabajos de la agricultura se hacían por el hombre, y la industria se reducía á explotar al hombre con el hombre; pero los adelantos en todas las ciencias han dado al hombre el gran poder de utilizar la materia, modificándola y aplicándola á todas las necesidades de la vida.

Pero esta es la gran diferencia que distingue á la industria fabril de la agrícola. La industria agrícola trabaja, pero produce sustancias alimenticias; y á medida que aumenta la población, aumenta también los medios de mantenerla. La industria fabril da productos para satisfacer las necesidades y hasta los caprichos del hombre; pero cuando la población se aumenta, necesita buscar en otra parte las sustancias alimenticias que ella no produce. La industria es un gran hecho. Unos la califican como el complemento de la felicidad humana, como un don divino bastante para escalar el cielo; otros por el contrario dicen que la industria

produce almas tan crueles como sus máquinas, corazones tan secos como sus efectos.

La industria, señores, necesita una idea moral que establezca las relaciones morales que debe haber entre el fabricante y el obrero; y llegará un día en que así como á los Monarcas se les ha dicho: «alto ahí, entrad en el régimen constitucional», se diga á la industria: «entra en las vías constitucionales, adopta una Carta, no pretendas dominar exclusivamente, porque cuando un solo poder llega á tener tal expansión que absorbe todos los demás, acaba por destruir el principio vital de la sociedad, y produce los más funestos resultados.

Creo que el Sr. Figuerola quedará satisfecho con las explicaciones que ha dado el Gobierno, y esté S. S. seguro de que se adoptarán todas las medidas que en bien de esa provincia pueda sugerir el celo y el deseo del acierto de que está animado el Gobierno.

El Sr. FIGUEROLA: No dudo del celo del Sr. Ministro, y estoy de acuerdo con lo que ha dicho respecto de los salarios; pero yo suplicaría que se expidiese una disposición en la cual se indicara que no es lícito á la Autoridad poner tasa de ninguna especie á los salarios.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Creía que bastaba con mis palabras; pero puesto que no es así, no tengo inconveniente en aconsejar á S. M. que dé una disposición prohibiendo la tasa del trabajo.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Yo no publiqué la Real orden porque no lo creí conveniente, y dió los motivos. ¿Cree el Sr. Figuerola que estaban entonces las pasiones tan calmadas que fuera posible imponer una disposición por la fuerza? Yo quería, como lo conseguí, imponerla por la convicción. Con este objeto convoqué á algunos de los principales hiladores; ¿y qué sucedió? Mientras me limité á tener reuniones con los Jefes de estos, fue tiempo perdido, hasta que siguiendo el consejo del señor Miralles, tuve una reunión con cerca de 80 hiladores, en la cual no puedo menos de decir que se me saltaron las lágrimas, pues no ví allí otra cosa que prestarse á todo lo que decía la Autoridad, y ceder al influjo que ejercía el mágico nombre del Duque de la Victoria.

Y nótese una circunstancia: se reunieron todas las clases, y en todas encontré más resistencia que en la de hiladores. Hubo mas: se presentó la Junta de fábricas, ó lo que quedó de ella, pues no permaneció casi nadie por temor á la epidemia, como no quedó tampoco ninguno de la Junta de sanidad; y aproveché esta ocasión para decir que con motivo de la desamortización se me atacó días pasados en una exposición en que firmaban cinco, uno de ellos clérigo, los cuales abandonaron al pueblo en aquella época calamitosa, dejándolo entregado á la anarquía en que yo le encontré cuando fui á él. Se invocan mucho por algunos los sentimientos de religión; y cuando llega el caso de acreditarlos, su religión consiste en escaparse y en dejar abandonada la población en una situación crítica. Mucha religión en la boca, y poca ó ninguna en el corazón.

Volviendo á mi asunto, pregunto al Sr. Figuerola: ¿cree que no seguí buen camino adoptando el de la convicción?

Respecto á la tasa de salarios, creo exansado decir que en mi opinión no cabe semejante cosa. Yo quiero libertad completa, y el fabricante debe ser libre en admitir y en despedir, como se hace en Inglaterra. Aquí conviene advertir que lo que sucede en Cataluña sucede lo mismo en todas las grandes centros fabriles; y que grave como es lo que acontece ahora, sobre lo cual se ocupa el Gobierno á fin de poner remedio, es menos grave que lo que ha pasado bajo las Administraciones anteriores. Los obreros conocen hoy que lo que mata á la industria es precisamente esas complicaciones y perturbaciones.

Cuestión de asociación, y ahora hablo por mi sola cuenta. Dije á los obreros que los sostenía con dos condiciones: primera, que ni ahora ni nunca se creyeran con derecho á coartar el uso de las máquinas selfatinas ó otras que se introdujeran; segunda, que nunca convendría en las asociaciones si la Autoridad no ejercía sobre ellas la vigilancia debida. Yo creo que debe permitirse á los obreros asociarse, porque si no se les permite, se reúnen secretamente, y esto es lo malo. Siempre que he ido á Cataluña y he visto esas asociaciones tenebrosas, he conocido que en último término no eran buenas ni para la industria, ni para el fabricante, ni para el obrero. Reúnanse pues los obreros, no los de la provincia, sino por pueblos; pero reúnanse bajo la vigilancia de la Autoridad, y de esta manera será más fácil decidir las cuestiones que se suscitan entre ellos y los fabricantes.

El Sr. Figuerola conoce como yo cuán conveniente es que el fabricante y el obrero se acerquen á la Autoridad. Cuando llegó á Barcelona, una de las complicaciones con que me encontré fue la de la extensión de las piezas, esto es, si habían de tener 90, 95 ó 30 canas, y de aquí nació un disgusto extraordinario, dando lugar á que se cerrasen algunas fábricas.

Reuní á los obreros y á los fabricantes; y convinieron en que no se pagase por piezas, sino por las canas que cada una tuviese. Surgió luego otra dificultad, y consistió en decidir quién había de canar, pues ni los obreros se fiaban de los fabricantes, ni estos de aquellos. Volví entonces á reunirlos, y se convino en que en cada pieza se pudiese el número de canas que tenía; y que cuando no hubiese conformidad, la Autoridad mandaría canarlas.

He creído conveniente dar estas explicaciones por si el Sr. Figuerola ha podido imaginarse que obré con ligereza, con imprudencia ó con debilidad cuando ejercí el mando en Barcelona, y me comprometí con el General Dalea á llevar la convicción á la clase obrera. El resultado fue que conseguimos el objeto que nos habíamos propuesto, pues en medio de tantos elementos como se hacieron allí; y á pesar de la crisis por que pasó Barcelona, el buen juicio de la población, la decidida cooperación de la Milicia nacional y el buen sentido de la clase obrera, hicieron que los enemigos del reposo público se convenciesen de que allí no peligraba la libertad, y que no tendrían lugar las perturbaciones que algunos desean.

El Sr. FIGUEROLA: Me felicito de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Madoz por el buen efecto que han de producir en aquellas desgraciadas provincias. No crea S. S. que he tratado de censurarle; al contrario, le he tributado los más sinceros elogios, lo mismo que al digno General Concha. Creo que en momentos dados sería oportuno el retardar en publicar la Real orden derogativa del bando del Sr. La Rocha, orden que tanto honra al Sr. Luxán; pero creo también que ahora es necesaria su publicidad en la Gaceta y en los Boletines oficiales, para que como ha sucedido con una exposición de los hiladores de Barcelona, no se afecte ignorancia de esa Real orden; ignorancia que puede ser muy perjudicial á los intereses del país y á la tranquilidad de Barcelona y de todo el Principado. Esa exposición, fecha 4 de Marzo, es una prueba de que no se tenía por los hiladores de Barcelona el pleno conocimiento de la Real orden citada, debido todo á que no les cabe la suerte de estar dirigidos por Jefes de la integridad y honradez que otras clases.

El Sr. CAMPRONON: Sin abrigar las esperanzas que ha manifestado el Sr. Madoz, ni seguir al Sr. Figuerola en la indagación de las causas de la crisis que hoy divide en Cataluña á los obreros y fabricantes, voy solo á consignar algunos hechos en lo relativo al asunto.

Tales son: primero, que la propiedad en Cataluña está vejada y tiranizada por los que dirigen á los obreros ó toman su nombre; segundo, que en algunas fábricas se han lanzado á las mugeres por quererlos así los individuos de la asociación; y tercero, que existe una sociedad secreta cuyas órdenes obedecen los obreros afiliados, sometiéndose á ellas por terror ó por ignorancia, pudiendo muy bien aparecer un día esa asociación con color político y causar graves conflictos al Gobierno.

Por eso deseo que este me diga: primero, si está dispuesto á defender la propiedad; segundo, si resarcirá al fabricante á quien se quemó su fábrica por resistir á las amenazas; y tercero, si tendrá inconveniente en establecer escuelas que mejoren la educación moral y religiosa de los trabajadores.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Después de lo que ha manifestado los dignos compañeros de Gabinete que me han precedido en el uso de la palabra, solo me resta dar algunas explicaciones sobre la cuestión de orden público. El Gobierno en esta parte puede decir al señor Camprón que está resuelto á proteger esa libertad que S. S. desea, y á hacer que todos los derechos sean res-

petados; pues si bien no puede en todos los casos evitar ciertos excesos que tienen lugar, adopta las medidas oportunas para que se cumplan las leyes, y para que sean castigados los que fallen á ellas. Así ha sucedido en las ocurridas de Berga en Febrero último, y en las dos que últimamente se han verificado en Barcelona; sucesos de los cuales se llevó uno á feliz término con la prudencia y dignidad que caracteriza á las Autoridades, y el otro finalizó del mismo modo entregando á los Tribunales los principales motores.

Todos sabemos, señores, que los partidos caídos trabajan por volver á recobrar su dominación perdida, y que tratan de agitar las clases obreras; pero estas son liberales en su inmensa mayoría, y están decididas á sacrificarse por la causa de las instituciones, siendo únicamente preciso hacerlas con tender que los hombres que las excitaban, tratan solo de engañarlas para hacerlas servir á sus fines particulares. Estando convencidas de esto, seguro es que no les harán caso alguno, porque saben que si se promoviera una guerra civil, no tendrían trabajo ni pan que dar á sus hijos. Por lo demás, repito, que el Gobierno está dispuesto á sostener la libertad en uno y en otros, como desea el señor Camprón.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Una de las causas que producen los sucesos que tanto deploramos es la funesta aglomeración que ha llevado toda la industria á Barcelona, donde he siempre una guerra abierta entre los jornaleros y fabricantes; siendo el origen de esa pugna el haberse autorizado á éstos para reunirse y formar asociaciones, lo cual ha sido causa de que los obreros las tengan también.

No sucede esto en otros puntos donde las Autoridades no lo han permitido á unos ni á otros; resultando de esa prohibición que no tienen lugar en otros puntos esas cosas que tanto deploramos, y no solo en otros puntos, sino ni aun en la misma Cataluña en otras industrias, como la de paños y la de sedería, en las que no hay asociaciones de ningún género, á pesar de no ser menor el número de personas que se emplean en ellas.

En esta cuestión disculpo las medidas que han adoptado las Autoridades, porque se han visto obligadas á ello para evitar mayores males; pero no puedo concebir que se tase el salario ni en mas ni en menos; porque si es lo primero, es una petición irritante de parte de los jornaleros; y si lo segundo, es una exigencia del fabricante que debe resistirse. Por consiguiente, en cualquiera de los dos sentidos en que se haya exigido la fijación de ese jornal, sin tener en cuenta la diferencia de precios y otras muchas circunstancias, no deja de haber exceso. Este es hijo de la presión de las circunstancias, y no terminará mientras no se corte el mal de raíz.

Yo estoy seguro de que el Gobierno se interesa en resolver bien la cuestión, como pudieran interesarse los mismos que tocan de cerca los inconvenientes de lo que ocurre; pero mientras no adopte una actitud enérgica prohibiendo toda clase de asociaciones que tengan ese objeto, procedan de donde procedan, existirá siempre en Barcelona ó en cualquier otro punto del Principado ese foco de rebelión, y no conseguirá lo que desea y debe desear, que es evitar conflictos.

Después de rectificar las Sres. Figuerola y Sanchez Silva, se acordó pasar á otro asunto.

Leído el dictamen para que se conceda una pensión á la viuda del tambor mayor Juan Diola, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra, quedó aprobado sin discusión.

Acto continuo se acordó que el Congreso se reuniera en sesiones. Dióse cuenta del art. 2.º de la ley general de ferrocarriles nuevamente redactado por la comisión (véase el Apéndice al Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

Se mandó unir á los antecedentes un oficio del Sr. Ministro de la Gobernación, poniendo en conocimiento de las Cortes que la instancia remitida por las mismas á su Ministerio, en la cual Doña Brígida Perla solicita una pensión por haber fallecido su esposo en la villa de Castilla asistiendo con celo á los inválidos del cólera-morbo, había sido resuelta por S. M., suspendiendo por ahora su decisión hasta tanto que las Cortes acuerden lo conveniente sobre las pensiones consignadas en el proyecto de ley de sanidad.

Se mandó insertar en el Diario de las Sesiones, y se acordó que pasara á la comisión, una solicitud con que la Condesa de Chinchón acudia de nuevo á las Cortes para manifestar la inexactitud cometida por D. José Prats al decir en la última exposición que elevó á las mismas haber confesado dicha señora los hechos en que esto funda las dos supuestas conusiones de que acusa á D. Manuel Godoy, padre de la exponente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: á primera hora se tratará de la ley general de ferrocarriles, y después se entrará en la discusión de las bases constitucionales y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las cinco.

Nota. La redacción del Extracto oficial de las Sesiones no responde de la exactitud de los datos que se insertan en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

Otras. El presente extracto que terminó á las ocho, y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 20 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve.

BOLETA DE MADRID.

Colocación del 19 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32-20 c.
Idem del 3 por 100 diferido 48-05 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, par d.

CAMBIO.

Londres á 26 días, 50-85 d. París á 8 d. v., 5-37 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Benef. (Benefit), Días (Days), Benef. (Benefit). Lists various cities like Alhaceta, Alcañices, Almorcia, etc., with their respective terms and benefits.

ANUNCIO.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO. Secretaria general.

No habiendo podido verificarse la junta general de señores accionistas convocada para el 30 de Abril último, por no hallarse representadas la mitad mas una,

por lo menos, de las acciones de la compañía, según previene el art. 42 de los estatutos, la Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43, convoca á una segunda reunión para el día 30 de Junio próximo, cuyos acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

En su consecuencia, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 45 de los estatutos, y en uso de la facultad que le concede el art. 42, la Junta de gobierno hace saber á los señores accionistas las prevenciones siguientes:

1.º La junta general tendrá lugar á las doce del expresado día 30 de Junio próximo en las oficinas centrales de la compañía, sitas en Madrid, calle de Torija, número 14.

2.º Todo accionista que sea poseedor de 10 acciones por lo menos tiene derecho de asistencia según el artículo 42 de los estatutos.

3.º Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que lo sea también con derecho propio de asistencia.

4.º Solo serán suficientes para la representación de las acciones en la próxima junta general los poderes que, conferidos y presentados á su debido tiempo para la que debía celebrarse el 30 de Abril último, reúnan precisamente las condiciones siguientes:

Primera. Hallarse otorgados con los requisitos y formalidades prescritas en la anterior convocatoria.

Y segunda. Contener la cláusula de hacer extensiva la representación á otra junta posterior para el caso, ocurrido ya, de no celebrarse aquella para que fue otorgados.

5.º En su consecuencia habrán de conferir nuevos poderes los Sres. accionistas que no han dado en los anteriores facultad expresa á sus apoderados para representarlos en la junta general que debe celebrarse en virtud de la presente convocatoria.

6.º Los poderes que deben otorgarse en virtud de la prevención anterior se arreglarán al modelo siguiente:

Acciones que posee el otorgante del presente poder.

Table with columns: Número de los certificados, Número de acciones, Dividendos pagados. Includes a row for 'Total de acciones.'

Real compañía de Canalización del Ebro.

Yo el abajo firmado, propietario de... acciones mencionadas en el estado anejo, las cuales he adquirido, ya por vía de suscripción directa, ya por medio de transferencias debidamente efectuadas en las oficinas de la compañía, otorgo á favor de... el poder y facultad de representarme en la asamblea general convocada para el 30 de Junio próximo... el... de 1855.

7.º En las oficinas de la compañía, así nacionales como extranjeras, se facilitarán á los Sres. accionistas, poderes en blanco en la forma que antecede debidamente autorizados.

8.º Con el fin de evitar á los Sres. accionistas molestias y dispendios, y facilitar el otorgamiento de poderes, no se exigirá, como anteriormente, la legalización del Consul, quedando al cargo de las respectivas oficinas el comprobar la identidad y legitimidad de los poderdantes.

9.º No producirán efecto alguno los poderes conferidos por personas que, según conste por documento fehaciente, hayan enagenado las acciones, ó sufran el embargo de las mismas en virtud de providencia judicial.

10. Los poderes han de quedar depositados precisamente el día 15 de Junio hasta las seis de la tarde en la Secretaría general de la compañía, en Madrid los pertenecientes á accionistas españoles, y en las oficinas de París y Londres los correspondientes á accionistas extranjeros; y no será admitido en las respectivas oficinas poder alguno que no haya sido definitivamente presentado en dicho día, esto es, con 15 de anticipación por lo menos al día de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de los estatutos.

11. Los Sres. accionistas se servirán concurrir, dentro de los tres días anteriores á la junta, de once á seis de la tarde á la Secretaría general, donde se les facilitarán las papeletas de entada, expresivas del número de votos correspondientes á cada uno, bien por sí, bien en representación, no pudiendo exigir se les permita la asistencia si careciesen de este documento.

12. En conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 43 de los estatutos, se previene á los señores accionistas que se someterán á la deliberación y resolución de la junta general los puntos siguientes: Primero. Estado de las obras y su valoración.

Segundo. Situación financiera del contratista respecto de la compañía; organización de los trabajos y sistemas de ajustes para lo sucesivo.

Tercero. Nombramiento de Ingeniero en Jefe.

Cuarto. Exámen del balance y situación de fondos.

Quinto. Cuestión del segundo dividendo atrasado.

Sexto. Contratación del empréstito.

Séptimo. Aprobación de las nuevas plantillas.

Octavo. Cuestión relativa á declaración de vacantes en la Junta de gobierno, y provision de las que resulten.

Noveno. Petición de los herederos del primitivo concesionario.

Décimo. Sistema de liquidación de los intereses activos y pasivos de las acciones.

Undécimo. Cuestión relativa á la traslación á Barcelona del domicilio de la sociedad, y demás puntos referentes á modificación de los estatutos. Madrid 18 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Eduardo de Carcer.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Sinfonía de la ópera La Somirama.—Hija y madre, drama nuevo, original, en tres actos y en prosa.—Gran farsa sobre motivos de Roberto el Diabolo.—Huyendo del peregrino..., aplaudido proverbio en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche. D. Francisco de Quevedo, drama original en cuatro actos.—Los dos viejos, un llorando y otro riendo, sainete.

TEATRO DE VARIIDADES. A las cinco de la tarde. El zapatero y el Rey (segunda parte), drama en cuatro actos. A las nueve de la noche. D. Juan Tenorio.—Los cómicos nuevos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Mis dos mugeres.—Baile.